Año de 1936 Miércoles 16 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Junta de Defensa Nacional

——

ORDENES

Del 4 de Septiembre de 1936.

15.

Como aclaración a su Orden de 2 de los corrientes, relativa a la provisión, con carácter interino, de Notarías vacantes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Podrán servir interinamente las Notarías de primera y segunda categorías los funcionarios del Cuerpo notarial que, habiendo desempeñado en propiedad plazas de dichas clases, se hallen adscritos en la actualidad, y a petición propia, a Notarías de otras distintas.

Segunda. Los nombramientos de Notarios a que se refiere la Orden de 2 de los corrientes, podrán recaer en funcionarios del cuerpo Notarial que se hallen imposibilitados de incorporarse a las Notarías a su cargo, por hallarse éstas en territorio no sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Lo dispuesto en dicha Orden se aplicará, no solamente en caso de vacante reglamentariamente declarada y en los demás que aquélla expresa, sino también en el de abandono voluntario o forzoso de las Notarías por sus respectivos titulares.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 5 de Septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército el practicante militar con destino en el Hospital militar de Salamanca, don José Lillo Mesa, condenado por un Consejo de Guerra a la pena de seis años de prisión menor y accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Capitán de la Guardia civil, don Julio Pérez Pérez, pase, sin perjuicio de su actual destino, a desempeñar el cargo de Jefe de Policiá de la Frontera de Navarra con Francia, con el servicio que tienen establecido los requetés de aquella provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

Teniéndose conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descenso en los precios del mercado de diferentes productos del campo, con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo el celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización, debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio últimos, a los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La conveniencia de centralizar los problemas que van presentándose en los servicios de comunicación, tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización internacional de contar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los convenios internacionales, tanto de ferrocarriles como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida Dirección corresponderá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior, en acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o forzosos, bien adscritos a las milicias militarizadas (Falange, Requetés, etc.), que, con el Ejército, coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen esto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, con perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Las enseñanzas superiores, universitaria o profesional, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidos hasta nuevo aviso las inscripciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su preparación, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación incompatibles con el curso inmediato superior, se les concederá matrícula condicional en éste.

Quinto. El profesorado de los Centros Universitarios Superiores se presentará en sus destinos el 15 del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieren, habrán de acreditar la imposibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

Sexto. El profesorado de los Centros Superiores, sean o no Universitarios, presentará el plan de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas que, después de informadas, las elevará al Rectorado, para que por una Junta formada por el Rector, los Decanos de las Facultades y Directores de los Centros Superiores, se estudien y aprueben, si ha lugar, o dispongan su rectificación, a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros Superiores de Enseñanza al esplendor que la nueva España exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cesen en sus cargos de Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. Gumersindo Sánchez Guisande y D. Juan Cabrera y Felipe, quedando designados para el desempeño de los mismos, hasta que se determine la forma de provisión definitiva, los Catedráticos D. Antonio Lorente Sanz y D. José María Iñíguez Almech, de Medicina y Ciencias, respectivamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que por las respectivas Autoridades militares se dejen sin curso cuantas peticiones se hagan solicitando cambio de destino por los Jefes u Oficiales a sus órdenes, toda vez que, en tanto no se disponga otra cosa, no se efectuarán otros traslados de personal militar que aquellos que aconsejen las conveniencias del servicio, a juicio de los Generales en Jefe de los Ejércitos de Operaciones.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

Por haber sufrido un error de copia en la Orden de ayer, se publica de nuevo debidamente rectificada:

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluídos en el Decreto de dieciocho del pasado Agosto, número cincuenta, los Sargentos y Cabos pertenecientes a las Bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que, desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10.

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de Septiembre y no pueden acudir a los centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen, hasta el quince del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tengan presentes de examen, en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuanto el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno con los antecedentes del interesado, que bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

11.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los Maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese período, los que soliciten alguna de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramientos que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

12.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del Teniente del Tercio, D. Pedro Andrés Gómez, muerto gloriosamente en el combate de Guadalupe, el día 21 de Agosto último, por el Excmo. Sr. General en Jefe de las fuerza Militares de Marruecos y el Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente D. Pedro Andrés Gómez, a quien se ha concedido la medalla Militar.

Perteneciendo dicho Oficial a la quinta Compañía de la primera Legión del Tercio, en el combate verificado en el pueblo de Guadalupe (Cáceres), el día 21 del pasado mes, al frente de su Sección se lanzó al asalto de la posición, ocupada por más de una Compañía de Ametralladoras, y después de hacer huir al enemigo, se apoderó de dos máquinas. No por ello cesó en su empeño y de nuevo acometió heróicamente contra otro de los reductos que el enemigo defendía, encontrando la muerte en ese momento.

13.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto conceder a los Oficiales del Arma de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, y que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de Junio de 1928 (*Colección legislativa*, número 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán, D. Manuel Jurado Andrés, gratificación, 1.000 pesetas, a partir del mes de Septiembre de 1936.

Teniente, D. Ricardo Vivas Hernanz, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, D. Carlos Marcos Galí, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, D. Conrado Carretero Pablo, gratificación 1.000 pesetas a partir del mes de Agosto de 1936.

Teniente, D. Julio Alvarez Cerrato, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de Agosto de 1936.

14

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el Coronel de Infantería, D. Luis Molina Galano, cese en el mando del Tercio y quede en la situación de disponible, a partir del 31 de Agosto, con residencia en Pamplona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 6 de Septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien conferir, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, el mando del Tercio, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Infantería D. Juan Yagüe Blanco, que mandaba la segunda Legión del mismo Cuerpo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, ha tenido a bien disponer que el Comandante de Infantería D. Antonio Castejón Espinosa, destinado en el Tercio, pase a ejercer el mando de la segunda Legión del mismo Cuerpo, en plaza de categoría superior.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, en tanto duren las actuales circunstancias, la concesión de excedencias y licencias por enfermo a individuos pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se hará por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Teniente de Infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, D. Narciso Ariza García, pase a prestar sus servicios a las órdenes del Excmo. Sr. General, Comandante Militar de Canarias, don Angel Dolla Lahoz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

LUGO

Guzmán Prado Manuel, mayor de edad, soltero, jornalero, natural del pueblo de Cabanas, parroquia y municipio de Forcarey, en la provincia de Pontevedra y residente en Turón (Oviedo), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Lugo, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, con el fin de ser reducido a prisión y rendir indagatoria en sumario que, bajo el número 143 del año actual, se le instruye sobre estafa de 10.400 pesetas a Nemesio Rey Carreira, de Marzán, en Montarroso, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Lugo, 28 de Agosto de 1936.—El Juez de instrucción, Luis N.

PALENCIA

Gallegos Eustoquia, casada con Eleuterio Blanco, que tenía su domicilio en León, barrio San Esteban, número 2, calle E, y Gallegos Teodora, hermana de aquélla, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para recibirles declaración en sumario número 152 de 1936 por suicidio de Isidro Gallego en el pueblo de Ampudia el 18 de Junio pasado e instruirles de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Palencia, 31 de Agosto de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

(Del «Bolentín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 10 de Septiembre, núm. 19.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 101

A fin de poder normalizar la situación de los empleados públicos a quienes haya sorprendido el Movimiento Nacional, con causa justificada, fuera de su residencia oficial, y no hubieran podido reintegrarse a ella, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, con causa justificada, se encuentren fuera del lugar de su residencia oficial y que no puedan reintegrarse a ella, se presentarán a la Autoridad, Centro o funcionario de superior categoría, dentro de su respectivo orden, de la provincia en que se encuentren. En el caso de no poder hacer tal presentación en la capital de la provincia, la harán ante la Autoridad local más similar a su función, quién inmediatamente lo comunicará al organismo provincial referido.

Artículo segundo. Las autoridades, Centros y funcionarios, a que se refiere el artículo anterior, abrirán un registro de presentación de personal, en el que harán constar, además de la filiación del interesado, cargo que desempeña, lugar de su residencia, causas o motivos que han dado lugar a no estar incorporado a su destino y fecha en que hace la presentación.

Artículo tercero. Las referidas Autoridades, Centros o funcionarios remitirán, semanalmente, a esta Junta de Defensa Nacional, relación circunstanciada de las presentaciones ante ellos efectuadas.

Artículo cuarto. Los funcionarios que, con anterioridad a este decreto, hayan hecho la presentación a que se refieren los artículos precedentes, deberán ratificarle dentro del término de ocho días, en la forma prevenida, haciéndose constar, en las relaciones a que se contrae el artículo anterior, las fechas de una y otra presentación.

Artículo quinto. Los Jefes respectivos remitirán asimismo a esta Junta relación de los funcionarios que no se encuentren en la actualidad desempeñando sus funciones y las causas exactas o probables a que ello obedezca.

Dado en Burgos, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm 102.

Los defectos inherentes a la institución del Tribunal Jurado, cuya enumeración no es precisa al ser sobrado conocidos, acrecentados en España por la labor disolvente realizada por el mal llamado Frente Popular, que, por todos los medios ilícitos, hizo presa en muchos de sus componentes al objeto de sustituir la recta administración de Justicia por una notoria parcialidad en los asuntos atribuídos a su competencia, beneficiosa a sus bastardos intereses, aconseja, en forma indeclinable, la necesidad de suspender el funcionamiento del Jurado para que los Tribunales de Derecho restablezcan el imperio de la Justicia misma, única e imparcial, columna básica en que ha de sustentarse toda sociedad organizada.

Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado en todo el territorio nacional sometido a la jurisdicción de ésta y en el que en lo sucesivo se someta, de conformidad a lo dispuesto en la primera disposición especial de la vigente ley del Jurado.

Artículo segundo. Las causas criminales atribuídas por dicha ley al conocimiento del Jurado, pasarán a ser de la exclusiva competencia de

los Tribunales de Derecho, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, incluso las que en la actualidad se encuentren pendientes de celebración de nuevo juicio oral, por haberse acordado la revisión, y las también pendientes de vista, como consecuencia de casación declarada en recurso por quebrantamiento de forma.

Dado en Burgos, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 103

Como consecuencia de las actuaciones contrarias al Movimiento Nacional, observadas en algunos Registradores de la Propiedad, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a evitar que dichos funcionarios sigan al frente de sus despachos, y resolver acerca de la forma en que hayan de ser sustituidos, hasta que, normalizada totalmente la vida jurídica, se resuelva en definitiva; en atención a todo lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo primero. Las facultades concedidas por las Leyes a la Dirección general de Registros deben entenderse asumidas por esta Junta Nacional, que, a su vez, las delega en parte en los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas o de las Provinciales, cuya Territorial no se encuentre bajo el dominio del Ejército hasta que esta sumisión se haya logrado.

Artículo segundo. A propuesta de la Autoridad Superior, Gubernativa o Militar de la provincia en que esté enclavado el Registro de la Propiedad respectivo, los Presidentes de las Audiencias a que se refiere el artículo anterior, podrán suspender al Registrador cuando sus actuaciones, contrarias al Movimiento Nacional, aconsejen la adopción de tal medida.

Si los Presidentes Delegados entendieran que la actuación de un Registrador es merecedora de la separación o destitución del cargo, lo propondrán así a la Junta de Defensa Nacional, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo tercero. Los Registros en que sus titulares hayan sido sometidos a lo dispuesto en el artículo segundo, serán interinados en la forma que determinan el artículo 45 y siguientes del Decreto de treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, cesando el Registrador, suspenso o separado en el acto, a pesar de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo cuarenta y siete de mencionado Decreto.

Las suspensiones de Registradores acordadas con anterioridad a la presente disposición, por los motivos antes dichos, serán ratificadas por los Presidentes respectivos, haciéndose las sustituciones en la forma que queda establecida.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 104

La defensa de los intereses de la economía nacional, determina la necesidad de una reunión extraordinaria del Consejo del Banco de España en esta capital, y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se convoca a reunión extraordinaria al Consejo del Banco de España, la que tendrá lugar en esta ciudad de Burgos, el día 14 del corriente mes, a las cinco de su tarde. Si alguno de los Consejeros no pudiera asistir, lo justificará debidamente ante esta Junta.

Segundo. La representación del Estado cerca del Consejo del Banco de España, correrá a cargo de la Comisión Asesora de Hacienda de la Junta de Defensa Nacional.

Dado en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 105

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Lasierra Purroy, asuma las funciones de Delegado de la Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 6 de Septiembre de 1936.

5.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, concede la gratificación de efectividad de 1.300 pesetas, a partir de primero de Octubre próximo, al Maestro de taller don Aurelio Pérez Sillar, de la Academia de Artillería e Ingenieros, el cual cuenta trece años de efectividad en su empleo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los premios de efectividad que se indican, a los Oficiales que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Juan Perteguer Valera y termina con D. José Carmona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Mil quinientas pesetas, desde 1.º de Octubre de 1936, por 15 años de efectividad en el empleo.

Capitán de Artillería de la Academia de Artillería e Ingenieros don Juan Perteguer Valera.

Mil pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de Agosto pasado:

Capitán de Artillería D. Carlos Fernández y González Longoria, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Capitán de Artillería D. José Riera Aiza, de la misma.

Teniente de Artillería D. Ricardo Arriero Gardiel, de la misma.

Teniente de Ingenieros D. Fernando García Rodríguez, de la misma.

Mil pesetas, por diez años de empleo, a partir de 1.º de Octubre de 1936:

Teniente de Artillería D. Camilo Vázquez Gondaraz, Academia de Artillería e Ingenieros.

Teniente de Artillería D. José Carmona y Pérez de Vera, de la misma.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 12 de Septiembre, núm. 20.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina a partir de 1.º del actual, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

D. Alejandro Domingo Gil, médico de Escalona del Prado, con la prohibición de ejercer la profesión en un radio de cincuenta kilómetros alrededor de dicho pueblo.

D. Nemesio Peinador de la Fuente, cartero peatón de Escalona del Prado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

Segovia, 16 de Septiembre de 1936. —El Delegado de la Autoridad Militar, *J. España*.

CIRCULAR

Queda destituído el Alcalde de Fuentepelayo, D. Francisco Rodríguez, por pretender infringir la circular de 14 de Agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de igual fecha, entrando a cazar el día 16 del corriente, acompañado de otras personas en la finca La Serreta, imponiéndole la multa de mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la Comisión del Tesoro Público durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta disposición, ya que como Alcalde tenía la inexcusable obligación de evitarlo y dar ejemplo. De no pagar la multa en ese plazo, ingresará en la cárcel.

Segovia, 16 de Septiembre de 1936. —El Gobernador, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos*.

2042

DIPUTACION PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación en la sesión celebrada el día 8 del corriente mes, contribuir con cinco mil pesetas a la suscripción abierta para adquirir un aeroplano con destino al Ejército por la provincia de Segovia, y no existiendo consignación en presupuesto para el abono de dicha cantidad, acordó asimismo un suplemento de crédito por las dichas *cinco mil pesetas* a la partida única del artículo 9.º del capítulo 1.º del presupuesto de gastos del actual ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del presupuesto provincial vigente.—Segovia, 10 de Septiembre de 1936.— El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la Comisión Gestora, El Secretario accidental, Nicolás S. Santos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2048

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Recibida en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a partir del siguiente en que el presente anuncio vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre los errores aritméticos o de copia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valleruela de Sepúlveda, 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Barrio.

2050

SEQUERA DE FRESNO

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones, que podrán versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 11 de Septimbre de 1936. — El Alcalde, Fermín Martín.

2046

CEREZO DE ARRIBA

No habiendo tomado posesión de la Secretaría de este Ayuntamiento el Secretario nombrado en propiedad por la Dirección General de Administración Local con fecha 9 de Julio último, se anuncia dicha vacante para su provisión interina, por el plazo de quince días, contados desde el día que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El sueldo anual es el de dos mil quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo solicitarla los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias serán dirigidas ante esta Alcaldía en el plazo señalado, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas todos cuantos documentos exige el reglamento de empleados municipales.

Cerezo de Arriba a 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Domingo González.

2049

TORRECILLA DEL PINAR

Tercera subasta

El día 24 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta y ante mi presidencia, de 39 pinos secos y caídos en el monte de estos propios, que cubican 16,5823 metros cúbicos de madera, y 8,6888 de leña de tronco, y bajo el nuevo tipo de tasación de 315,95 pesetas y pliegos de condiciones facultativo y económico que sirvió de base a la primera que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el modelo de proposición para optar a ella, el cual se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 85, correspondiente al miércoles 15 de Julio próximo pasado.

Torrecilla del Pinar a 12 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Eulogio Pascual.

2047

CODORNIZ

Por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón del impuesto de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el año actual, con el fin de que las personas que a ello tengan derecho puedan examinarlo y reclamarlo dentro de dicho plazo.

Codorniz, 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Escobar.

IMPRENTA PROVINCIAL